

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3194-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Recursos Hidráulicos. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Heriberto Ambrosio Cipriano. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 08 de marzo de 2012. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 08 de marzo de 2012. |
| 7. Turno a Comisión. | Recursos Hidráulicos. |

II.- SINOPSIS

Considerar como utilidad pública el uso del agua potable para consumo humano. Establecer que en los casos en que los estados, municipios o el Distrito Federal pretendan la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales en las zonas en donde el Ejecutivo Federal reglamente o decrete su veda, requerirán autorización previa de “La Autoridad del Agua”. Prever que toda asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales deberá prever una reciprocidad por parte del asignatario. La reciprocidad se traduce en obras de infraestructura orientadas al reúso, captación, recuperación, saneamiento y recarga alterna de la fuente de suministro en los lugares de consumo; y de acciones y programas para garantizar la concientización sobre la explotación, uso y aprovechamiento del agua entre los sectores social y privado. Considerar como obligaciones de los concesionarios de agua ejecutar acciones orientadas al reúso, captación, recuperación, saneamiento y de recarga alterna de la fuente de suministro en los lugares de consumo; y los programas para garantizar la concientización sobre la explotación, uso y aprovechamiento del agua entre los sectores social y privado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|--|
| <p style="text-align: center; margin-top: 10px;">LEY DE AGUAS NACIONALES</p> <p>ARTÍCULO 7. Se declara de utilidad pública:</p> <p>I a V. ...</p> <p style="text-align: center; margin-top: 20px;">No tiene correlativo</p> | <p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción VII, al artículo 21; el inciso c), al artículo 22; la fracción I, al artículo 29; la fracción VII, al artículo 29 BIS 4; el párrafo primero al artículo 38; el párrafo tercero del artículo, al artículo 44; y las fracciones I y VI del artículo 86; y se adiciona un párrafo séptimo recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 7; un tercero recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 18; un séptimo recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 20; y una fracción III al artículo 39 BIS, todos los anteriores de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7.</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. El uso del agua potable para consumo humano, por lo cual, la Federación, Estados y Municipios se obligan a coordinarse y realizar todas las acciones necesarias para lograr dicho fin, a través de la promoción entre industriales y agricultores del uso de agua residual tratada, por lo que concederán todas las facilidades necesarias para la construcción, mantenimiento y operación de plantas de tratamiento de aguas residuales y para la comercialización de agua residual tratada, así como para la construcción, operación y mantenimiento de las redes de distribución que</p> |

| | |
|--|---|
| <p><i>VI a XI. ...</i></p> <p>ARTÍCULO 18. ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>sean necesarias.</p> <p>...</p> <p>Artículo 18. ...</p> <p>...</p> <p>Tratándose en los casos en que los Estados, Municipios o el Distrito Federal pretendan la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales en las zonas en donde el Ejecutivo Federal reglamente o decrete su veda, requerirán autorización previa de “La Autoridad del Agua”, la cual, para otorgarla deberá realizar un estudio en el que se demuestre que el Estado, Municipio o el Distrito Federal, no pueda sustituir el volumen que se pretende extraer de la zona de veda mediante la reutilización del agua residual tratada.</p> <p>...</p> <p>...</p> |
| <p><i>I a IV. ...</i></p> <p>ARTÍCULO 20. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> | <p>Artículo 20. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales deberá prever una reciprocidad por parte del asignatario. La reciprocidad se traduce en obras de infraestructura orientadas al reúso, captación, recuperación,</p> |

...
...

ARTÍCULO 21. La solicitud de concesión o asignación deberá contener al menos:

I a VI. ...

VII. El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para su extracción y aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico; en adición deberá presentarse el costo económico y ambiental de las obras proyectadas, esto último conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y

VIII. ...
...
...

ARTÍCULO 22. ...
...
...
...
...

saneamiento y recarga alterna de la fuente de suministro en los lugares de consumo; y de acciones y programas para garantizar la concientización sobre la explotación, uso y aprovechamiento del agua entre los sectores social y privado.

...
...

Artículo 21. ...

I. a VI. ...

VII. El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para su extracción y aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso, **recarga y recuperación de la fuente de suministro** del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico; en adición deberá presentarse el costo económico y la **evaluación de impacto** ambiental de las obras proyectadas, esto último conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y

VIII. ...
...
...

Artículo 22. ...
...
...
...
...

En el otorgamiento de las concesiones se observará lo siguiente:

I a II. ...

Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y el Distrito Federal, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente:

a) a b) ...

c) La forma de garantizar la calidad y conservación de la cantidad de las aguas;

d) a e) ...

...

ARTÍCULO 29. Los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título:

I. Ejecutar las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos, y comprobar su ejecución para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hídrico de las fuentes de abastecimiento o de la cuenca hidrológica; así como comprobar su ejecución dentro de los treinta días siguientes

...

...

a) a b) ...

c) La forma de garantizar la **suficiencia**, calidad y conservación de la cantidad de las aguas **así como las acciones orientadas al reúso, captación, recuperación, saneamiento y de recarga alterna de la fuente de suministro en los lugares de consumo; y los programas para garantizar la concientización sobre la explotación, uso y aprovechamiento del agua entre los sectores social y privado;**

d) a e) ...

Artículo 29. ...

I. Ejecutar las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas, **así como de reúso, captación, recuperación, saneamiento y recarga alterna de la fuente de suministro en los lugares de consumo**, en los términos y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos, y comprobar su ejecución para prevenir efectos negativos a terceros

a la fecha de la conclusión del plazo otorgado para su realización a través de la presentación del aviso correspondiente;

II a XVII. ...

ARTÍCULO 29 BIS 4. ...

I a VI. ...

VII. No ejecutar las obras y trabajos autorizados para el aprovechamiento de aguas, su reúso y control de su calidad en los términos y condiciones que señala esta Ley y demás legislación aplicable o los estipulados en la concesión;

VIII a XVIII. ...

...

ARTÍCULO 38. El Ejecutivo Federal, previos los estudios técnicos que al efecto se elaboren y publiquen, y considerando los programas nacional hídrico y por cuenca hidrológica y las necesidades del ordenamiento territorial nacional, regional y local, así como lo dispuesto en los Artículos 6 y 7 de la presente Ley, podrá decretar el establecimiento de zonas reglamentadas, zonas de veda o declarar la reserva de aguas.

o al desarrollo hídrico de las fuentes de abastecimiento o de la cuenca hidrológica; así como comprobar su ejecución dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la conclusión del plazo otorgado para su realización a través de la presentación del aviso correspondiente;

II. a XVII. ...

Artículo 29 Bis 4. La concesión, asignación o permiso de descarga, así como el permiso provisional aplicable, podrá revocarse en los siguientes casos:

I. a VI. ...

VII. No ejecutar las obras y trabajos autorizados para el aprovechamiento de aguas, su reúso y control de su calidad **así como las orientadas al reúso, captación, recuperación, saneamiento y de recarga alterna en la fuente de suministro en los lugares de consumo**, en los términos y condiciones que señale esta Ley y demás legislación aplicable a los estipulados en la concesión;

VIII. a XVIII. ...

Artículo 38. El Ejecutivo federal, previos los estudios técnicos que al efecto se elaboren y publiquen, y considerando los programas nacional hídrico y por cuenca hidrológica y las necesidades del ordenamiento territorial, nacional, regional y local, así como lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la presente Ley, podrá reglamentar el establecimiento de zonas reglamentadas, zonas de veda o declarar la reserva de aguas, **así**

...

ARTÍCULO 39 BIS. El Ejecutivo Federal podrá expedir Decretos para el establecimiento de Zonas de Veda para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en casos de sobreexplotación de las aguas nacionales, ya sea superficiales o del subsuelo, sequía o de escasez extrema o situaciones de emergencia o de urgencia, motivadas por contaminación de las aguas o por situaciones derivadas de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, cuando:

I a II. ...

No tiene correlativo

ARTÍCULO 44. La explotación, uso o aprovechamiento de aguas

como también, podrá regular a través de convenios entre “La Autoridad del Agua”, los Estados, Municipios y, en su caso, el Distrito Federal, la realización de obras y trabajos así como la promoción de garantías para asegurar el reúso, captación, conducción, recuperación, saneamiento y recarga alterna de la fuente de suministro, prioritariamente, las concernientes al abastecimiento de agua de Uso Doméstico y de Uso Público Urbano.

Artículo 39 Bis. ...

I. a II. ...

III. Tratándose en los casos en que los Estados, Municipios o el Distrito Federal pretendan la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales en las zonas en donde el Ejecutivo Federal reglamente o decreta su veda, requerirán autorización previa de “La Autoridad del Agua”, la cual para otorgarla deberá realizar un estudio en el que se demuestre que el Estado, Municipio o el Distrito Federal, no pueda sustituir el volumen que se pretende extraer de la zona de veda mediante la reutilización del agua residual tratada.

Artículo 44. ...

nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas del Distrito Federal, estatales o municipales de agua potable y alcantarillado, se efectuarán mediante asignación que otorgue "la Autoridad del Agua", en los términos dispuestos por el Título Cuarto de esta Ley.

...

Corresponde al municipio, al Distrito Federal y, en términos de Ley, al estado, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua".

...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO 86. ...

I. Promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura federal, los sistemas de monitoreo y los servicios necesarios para la preservación, conservación y mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas hidrológicas y acuíferos, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas y las condiciones

...

Corresponde al municipio, al Distrito Federal y, en términos de Ley, al estado, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, **la captación, recuperación, conducción y saneamiento** de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "La Autoridad del Agua".

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 86. "La Autoridad del Agua" tendrá a su cargo, en términos de Ley:

I. Promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura a **nivel** federal, los sistemas de monitoreo y los servicios necesarios para la preservación, conservación, **tratamiento y todo lo conducente para el** mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas hidrológicas y acuíferos, de acuerdo con las Normas

| | |
|--|---|
| <p>particulares de descarga;</p> <p>II a V. ...</p> <p>VI. Autorizar en su caso, el vertido de aguas residuales en el mar, y en coordinación con la Secretaría de Marina cuando provengan de fuentes móviles o plataformas fijas;</p> <p>VII a XIV. ...</p> | <p>Oficiales Mexicanas respectivas y las condiciones particulares de descarga, en los términos de ésta Ley y sus reglamentos;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. Vigilar y, en su caso, autorizar el vertido de aguas residuales en el mar, las cuales deberán recibir previamente tratamiento para cumplir con las especificaciones que marque la normatividad aplicable, y en coordinación con la Secretaría de Marina cuando provengan de fuentes móviles o plataformas fijas;</p> <p>VII. a XIV. ...</p> |
| | <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.</p> |

JCHM